



**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
FUNDACIÓN AMULÉN**

Ley N°20.393

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. CONTEXTO NORMATIVO	4
3. OBJETIVO	4
4. ALCANCE	4
5. DELITOS DE LA LEY N°20.393 IDENTIFICADOS Y RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN	5
6. ROLES Y RESPONSABILIDADES	5
6.1. Encargado de Prevención de Delitos	5
6.2. Directorio	6
6.3. Director Ejecutivo y líderes de área	7
6.4. Colaboradores y voluntarios (otras terceras partes)	7
7. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE FUNDACIÓN	7
8. GESTIÓN DE RIESGOS	8
8.1. Identificación de riesgos	8
8.2. Análisis y evaluación de riesgos	8
8.3. Control de los riesgos identificados, analizados y evaluados	8
8.4. Supervisión y monitoreo	8
9. DIRECTRICES ESPECÍFICAS	9
9.1. Interacción con funcionarios públicos	9
9.4. Debida Diligencia	10
9.5. Gestión de conflictos de intereses	11
9.6. Administración de los recursos financieros	11
10. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS A LA LEY N°20.393	12
11. INCUMPLIMIENTOS AL MPD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	13
12. CANAL DE DENUNCIAS	13
13. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD	14
14. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MPD	14
14.1. Difusión	15
14.2. Capacitación	15
15. EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL MPD Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN	16

16. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MPD	16
17. VIGENCIA	16
ANEXO 1 – CATÁLOGO DE DELITOS BASE	18
RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA – LEY N° 20.393	18
ANEXO 2 – PLAN DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO	25
ANEXO 3 – REPORTE DE GESTIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	27
ANEXO 4 – ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS POR EL DIRECTORIO	32

1. INTRODUCCIÓN

La Fundación Amulén (en adelante, la “Fundación”) es una persona jurídica sin fines de lucro cuyo objeto es mejorar las condiciones de vida en comunidades rurales mediante la implementación de soluciones sostenibles para el acceso al agua potable. La Fundación trabaja bajo un modelo de intervención basado en cuatro pilares: diagnóstico participativo, diseño territorial, aplicación de tecnologías apropiadas y generación de datos. Su misión es desarrollar sistemas seguros y sostenibles de acceso al agua, mientras que su visión considera este recurso como un motor de transformación en áreas clave como la salud, la educación, la equidad de género y el desarrollo económico. A través de proyectos de alto impacto social, se busca visibilizar la problemática hídrica rural y promover soluciones que respondan a las necesidades específicas de cada comunidad.

2. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley N°20.393, promulgada en 2009, establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica. Inicialmente la Ley N°20.393, consideraba los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, sin embargo, ésta ha experimentado cambios significativos a lo largo de los años, ampliándose progresivamente la cobertura de la ley, al sancionar penalmente a las personas jurídicas por un número cada vez mayor de ilícitos penales.

La modificación más reciente, en agosto del año 2023, fue especialmente significativa, ya que, entre otras modificaciones, incorporó una gran cantidad de nuevos delitos por los cuales una persona jurídica puede responder penalmente, ampliando además los supuestos bajo los cuales se le puede atribuir responsabilidad penal. Esta enmienda, efectuada por la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, marca un cambio sustancial en la estructura de la ley, generando la necesidad imperativa de llevar a cabo una revisión exhaustiva de los Modelos de Prevención de Delitos en las personas jurídicas, incluyendo aquellas entidades sin fines de lucro como Fundación Amulén.

3. OBJETIVO

El presente Manual del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “Manual”) establece actividades y procedimientos para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”), así como los mecanismos implementados para la prevención, control y mitigación de los riesgos de comisión de delitos a los cuales la Fundación se encuentra expuesta. El objetivo del Manual es dar a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas de la Fundación los pilares sobre los cuales se sustenta la operación del MPD y las respectivas actividades y documentos implementados en concordancia con la Ley y los valores de la organización.

4. ALCANCE

El MPD descrito en el presente Manual, es aplicable a todos aquellos que ocupen un cargo, función o posición en la Fundación, incluyendo directores, ejecutivos y colaboradores de la Fundación Amulén. Esta aplicación, asimismo, abarca a todas las personas que ocupan cargos de liderazgo y toma de decisiones dentro de la organización, así como a aquellos que participan en las operaciones diarias y actividades comerciales.

Además, el MPD es aplicable a prestadores de servicios o proveedores que gestionen asuntos de la Fundación ante terceros, con o sin su representación.

5. DELITOS DE LA LEY N°20.393 IDENTIFICADOS Y RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

La Ley N°20.393, modificada por la Ley N°21.595, sobre delitos económicos y ambientales, establece que los delitos por los cuales una persona jurídica puede responder penalmente (en adelante los "Delitos Base") son los siguientes:

- Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos.
- Los previstos en el artículo 10 de la Ley N°21.732, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley N°17.798, sobre control de armas; y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Los presupuestos de atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica, así como la definición de aquellos delitos sancionados por la Ley N°20.393 que tienen mayor incidencia en las actividades de la Fundación, se encuentran en el **Anexo 1**.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N°20.393, se entenderá que éstos forman parte del MPD al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece, sin perjuicio de los cambios que eventualmente sea necesario incorporar al presente documento.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

6.1. Encargado de Prevención de Delitos

La Fundación designará a una persona con el rol de Encargado de Prevención de Delitos ("EPD"), bajo cuya responsabilidad principal estará la supervisión de la debida implementación, funcionamiento y actualización del MPD. El EPD informará al Directorio, al menos anualmente o cuando sea necesario, sobre las medidas y planes implementados, de acuerdo con el formato incluido en el **Anexo 3**.

El EPD será nombrado oficialmente por el Directorio de la Fundación por un plazo máximo de tres años, sin perjuicio de las renovaciones que se realicen, las cuales, en cualquier caso, deberán ser acordadas por el Directorio. El nombramiento por parte del Directorio

deberá constar en acta, de acuerdo con el formato definido en el **Anexo 4**.

Las funciones y principales responsabilidades del EPD, y sin ser ésta una enumeración taxativa, incluyen:

- a) Reportar al directorio de la Fundación sobre las gestiones efectuadas en relación con el MPD.
- b) Establecer nuevos protocolos, reglas y procedimientos preventivos en la medida en que resulte adecuado y necesario de acuerdo con la realidad de la Fundación.
- c) Velar porque todos los contratos de la Fundación contengan las cláusulas requeridas para la prevención de Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- d) Coordinar, encargar, proponer y/o gestionar capacitaciones periódicas a todos los integrantes de la Fundación y terceros.
- e) Diseñar un plan general de difusión y capacitación sobre la normativa vigente, la Ley N° 20.393, las políticas de la Fundación y el MPD para las distintas áreas y/o integrantes de la Fundación.
- f) Actualizar la evaluación de riesgos penales cuando corresponda de acuerdo con cambios normativos o legislativos y en las actividades y procesos de la Fundación.

6.2. Directorio

El directorio de Fundación Amulén deberá cumplir con sus deberes de dirección y supervisión adoptando e implementado sistemas de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos en la Ley N° 20.393. Para cumplir con dicha función, y sin ser una enumeración taxativa, debe:

- a) Aprobar el MPD y el conjunto de políticas, procedimientos y protocolos asociados al mismo.
- b) Designar un EPD o responsables de aplicar controles de prevención de delitos cuando corresponda de acuerdo con la ley.
- c) Otorgar al EPD, y en su caso, a los responsables de aplicar los controles de prevención de delitos, medios y facultades necesarias para cumplir sus labores y asegurarles autonomía en sus funciones.
- d) Apoyar al EPD, y en su caso, a los responsables de aplicar los controles de prevención de delitos, en el desempeño de sus funciones, asegurando el acceso irrestricto por parte de estos a la información y a todas las dependencias de la Fundación.

- e) Recibir los informes y reportes que le presente el EPD y, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas preventivas y correctivas que estime pertinentes.
- f) Solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten.
- g) Informar al EPD, en el menor tiempo posible, sobre cualquier situación de incumplimiento de las leyes anticorrupción.

6.3. Director Ejecutivo y líderes de área

- a) Implementar controles preventivos definidos en la matriz de riesgos penales y establecer controles necesarios para abordar brechas identificadas en investigaciones relacionadas con el MPD o cualquier nuevo riesgo detectado.
- b) Proveer la información requerida por el EPD para que pueda desempeñar sus funciones en la implementación, operación y efectividad del MPD.
- c) Apoyar y promover la capacitación continua de todos los empleados de la Fundación en relación con el presente MPD.

6.4. Trabajadores y voluntarios (otras terceras partes)

- a) Cumplir con las disposiciones del presente MPD.
- b) Informar a través de los canales definidos sobre cualquier situación que pudiera contravenir lo establecido en este MPD.

7. POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN

El MPD de la Fundación se complementa con una serie de políticas específicas que refuerzan nuestro compromiso con el cumplimiento y la ética en todas nuestras operaciones. Estas incluyen:

- a) Código de Conducta.
- b) Política Anticorrupción.
- c) Política de Prevención de Delitos Tributarios.
- d) Políticas de Prevención de Delitos ambientales
- e) Código de Conducta para Proveedores y Contratistas
- f) Cláusulas contractuales de la Ley N°20.393 aplicables a integrantes de la Fundación y terceras partes.
- g) Controles financieros (establecidos en la sección N°9.6).

Asimismo, la Fundación se ha adherido a las políticas y protocolos de Portoseguro en relación con la prevención de delitos, en cuanto le sean aplicables.

8. GESTIÓN DE RIESGOS

A continuación, se presenta una descripción detallada de la metodología de gestión de riesgos en relación con el diseño e implementación del MPD de la Fundación:

8.1. Identificación de riesgos

Proceso que comprende la búsqueda, reconocimiento y descripción de factores de riesgo e implica la categorización de las fuentes que originan dichas situaciones críticas, sus eventuales causas y consecuencias. En esta etapa se tuvieron en consideración los siguientes elementos, los cuales fueron objeto de evaluación mediante entrevistas a personal clave y análisis de antecedentes de la Fundación: (i) descripción de funciones y protocolos del área; (ii) cultura organizacional y ambiente interno; (iii) estructura organizacional y control interno; (iv) identificación de riesgos asociados a los delitos en particular.

8.2. Análisis y evaluación de riesgos

El análisis de riesgos, por un lado, resulta del proceso de comprender la naturaleza de los riesgos para poder cuantificarlos. La evaluación, por otra parte, supone el proceso de comparación de resultados del análisis de los riesgos para efectos de determinar la prioridad e importancia del nivel y tipo de riesgo en relación con las medidas a adoptar e implementar posteriormente.

8.3. Control de los riesgos identificados, analizados y evaluados

En esta etapa se diseñaron, adoptaron e implementaron las medidas de control para mitigar y reducir razonablemente la posibilidad de ocurrencia de los riesgos identificados. Las medidas para controlar riesgos (políticas y procedimientos) dependen del tamaño y la naturaleza de la organización y de los riesgos asociados con la Fundación.

8.4. Supervisión y monitoreo

La supervisión se realiza mediante un ejercicio periódico de deberes de control y vigilancia que deberán ejercerse sobre los subordinados, específicamente, respecto de las actividades y procesos penalmente riesgosos que sean conducidos por éstos.

El monitoreo se podrá realizar mediante revisiones periódicas dirigidas a ratificar internamente la suficiencia del MPD implementado, en consideración a los riesgos penales que en la Fundación se intentan mitigar.

A partir de este proceso, la Fundación ha elaborado su matriz de riesgos penales y controles. Para más información debe consultarse el Memorándum de Metodología de Gestión de Riesgos Penales.

El riesgo al que se expone la Fundación nace necesariamente de las actividades

realizadas por las personas naturales identificadas en la Ley N°20.393: (i) personas naturales que ocupan un cargo, función o posición en la Fundación, o (ii) aquellas que le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

Sobre la base de los riesgos identificados, la Fundación utiliza las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas a sus actividades diarias:

- a. Establecimiento de políticas, protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades o procesos de la Fundación que impliquen riesgo de comisión de Delitos Base. Estas políticas, protocolos y procedimientos consideran canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- b. Redacción, revisión y mejora continua de políticas, protocolos y procedimientos internos. Estos documentos sirven de guía a los integrantes de la Fundación a la hora de poner en práctica los principios de conducta que la Fundación ha definido.
- c. Realización de programas de inducción, capacitación y difusión permanente a los integrantes de la Fundación. Las políticas, protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. Asimismo, la normativa interna se incorpora expresamente en los respectivos contratos de todos los integrantes de la Fundación y terceros.
- d. Establecimiento de controles financiero-contables y procedimientos de auditoría que permitan a la Fundación prevenir su utilización en los Delitos Base.
- e. Revisión periódica de la matriz de riesgos, políticas, protocolos y procedimientos.
- f. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

9. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

En esta sección se enfatizan algunos de los procedimientos, protocolos, reglas y medidas que conforman las mejores prácticas a las que deben sujetarse todos los integrantes de la Fundación, así como los terceros relacionados con sus actividades:

9.1. Interacción con funcionarios públicos

Las personas que tengan interacción o realicen gestiones con organismos de la administración pública deben ser designadas por el directorio para actuar en nombre de la Fundación.

La organización cuenta con el documento "Política Anticorrupción", la cual establece lineamientos específicos en relación con la interacción con funcionarios públicos, y que

sirven para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia.

9.2. Donaciones

Todas las donaciones que entregue la Fundación tienen por destino beneficiar o cumplir el objetivo de la organización de manera directa o indirecta y se realizan con estricta sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, según el caso específico.

9.3. Relación con terceras partes

Los procesos de contratación de contratistas iniciados por la Fundación deberán comprender una debida diligencia, con el objetivo de identificar los riesgos derivados de la contratación con el/los potenciales contratistas que participen en el proceso. De la misma forma, deberá evitarse cualquier conducta que pudiera ser interpretada como cohecho o corrupción entre particulares. En todo momento se debe dar cumplimiento a lo indicado en el presente MPD sobre relacionamiento tanto con funcionarios públicos, así como con cualquier tercero que pudiera originar un conflicto de interés o una conducta constitutiva de corrupción entre particulares.

9.4. Debida Diligencia

Los procesos de selección de terceros contratistas o aliados de negocios contemplarán el cumplimiento de los siguientes requisitos, cada vez que sea aplicable:

- Verificar situaciones sospechosas, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado;
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del tercero si éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional o revisión en listas negras, entre otros);
- Revisar información pública a la que pueda tener acceso la Fundación que contengan nombres de personas y organizaciones relacionadas, investigadas, condenadas o formalizadas por la comisión o participación en cualquiera de los Delitos Base;
- Elaborar y mantener una base de datos con las personas naturales relacionadas a la propiedad de dichas personas jurídicas;
- Cuando se identifica a un contratista riesgoso, deberá reportarse al EPD acerca de cualquier situación sospechosa de comisión por parte del proveedor o potencial proveedor de cualquiera de los Delitos Base;

En dicho documento, el prestador del servicio deberá declarar, al menos, lo siguiente:

- El prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes a la época de la entrega del producto o de la prestación de servicios, y se compromete a mantener dicho cumplimiento durante esta última.

- El prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a empleados públicos o privados, nacionales o extranjeros, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de la Fundación.
- Declara tener controles implementados para prevenir la comisión de los delitos previstos en la Ley N°20.393. Con el mismo propósito, la Fundación deberá entregar a dicho proveedor o prestador un ejemplar de este modelo.
- Declara no contar con relaciones que pudiesen implicar un conflicto de interés con la Fundación.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del prestador de servicios dará derecho a la Fundación para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

9.5. Gestión de conflictos de intereses

En la Política Anticorrupción la Fundación ha implementado lineamientos con el propósito de regular eventuales situaciones de conflictos de intereses de colaboradores, directores y contratistas.

Así, desde el proceso de contratación y durante el desarrollo de sus funciones debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el tratamiento de conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá los efectos establecidos en el Código de Conducta. Esta declaración deberá ser revisada y actualizada si posteriormente se identifica un conflicto posterior a la declaración de conflicto de interés.

El deber de informar indicado anteriormente debe ser en forma periódica y en situaciones nuevas en las cuales el trabajador pudiera presentar un conflicto de intereses. La periodicidad la podrá establecer la Fundación.

9.6. Administración de los recursos financieros

9.6.1. Mantención de registros y controles internos

En la Política de Prevención de Delitos Tributarios la Fundación regula un proceso estructurado y centralizado, a través del cual se administran y registran de manera oportuna y precisa las operaciones de carácter financiero contable, facilitando la prevención de la utilización de fondos en los Delitos Base.

La Fundación mantiene libros y/o registros independientes, en detalle razonable, que reflejan de forma precisa y justa las transacciones y disposición de sus activos.

9.6.2. Rendición de gastos

En materias de control de egresos, es mandato imperativo de la Fundación que ningún

gasto, adelanto o cualquier otro egreso de dichas características pueda ser utilizado para realizar o encubrir una acción ilícita, en especial los Delitos Base de la Ley N°20.393. Por lo tanto, la rendición de cuentas debe ser estricta no sólo para velar por los intereses patrimoniales de la Fundación, sino también para verificar que sus fondos no sean destinados o utilizados en conductas ilícitas.

En caso de situaciones anómalas o que pudiesen contravenir las políticas de la Fundación sobre estas materias, se deberá informar y/o consultar al EPD respecto de su relevancia y, en su caso, remitirle los antecedentes que corresponda.

9.6.3. Medidas generales de control financiero para la prevención de los Delitos Base

El MPD considera controles financieros con el propósito de que los activos de la Fundación no sean utilizados para la comisión de los Delitos Base (por ejemplo, para pagar un soborno a un funcionario público).

En este cometido, el sistema de administración y auditoría de los recursos financieros de la Fundación se encamina a gestionar adecuadamente los ingresos y egresos, y se enfocan en la adopción e implementación de criterios y controles como los siguientes:

- Registro adecuado, completo y fidedigno de las transacciones en los libros y registros de contabilidad.
- Restricción de la utilización de dinero en efectivo y aplicación de mecanismos de control de caja eficaces.
- Exigencia de al menos dos firmas en las aprobaciones de las transacciones, sobre todo aquellas que impliquen pagos significativos.
- Exigencia de adjuntar la documentación que respalde apropiadamente las autorizaciones de los pagos.
- Exigencia de que las descripciones de las cuentas sean exactas y claras.
- Aplicación de exámenes o revisiones periódicas sobre la gestión de las transacciones financieras significativas.

10. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS A LA LEY N°20.393

Sin que la siguiente lista sea taxativa, los hechos o actos que pueden ser materia de denuncia o reporte incluyen:

- Actos de corrupción que involucren a funcionarios públicos o a terceros, de acuerdo con la Política Anticorrupción.
- Actos que puedan configurar los demás Delitos Base de la Ley N°20.393.
- Prácticas cuestionables de registro contable y de auditoría.
- Toma de represalias contra personas que de buena fe hayan presentado denuncias.

En caso de que algún integrante de la Fundación o tercero tenga dudas sobre si una

conducta pueda o deba ser reportada, deberá consultarlo al EPD o al asesor legal de la Fundación, a fin de que este evalúe su procedencia.

Cualquier integrante de la Fundación podrá realizar una denuncia sobre los hechos o actos señalados anteriormente de las que haya tomado conocimiento y el EPD evaluará las denuncias recibidas del MPD para determinar su admisibilidad. Cada denuncia, así como la identidad del denunciante, se tratará con confidencialidad cuando la ley lo permita, incluyendo todos los antecedentes personales relacionados con los hechos denunciados.

Las denuncias de presuntas infracciones siempre deben hacerse de buena fe. La presentación de una acusación falsa de manera intencional constituye una infracción del MPD.

11. INCUMPLIMIENTOS AL MPD Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La aplicación de medidas disciplinarias será determinada de conformidad a la normativa legal aplicable. Para estos efectos, se atenderá a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el integrante de la Fundación haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el MPD). Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Fundación pueda interponer según proceda de acuerdo con cada caso.

La Fundación procurará incorporar adecuadamente en los términos de contratos, documentos y/o instrumentos que regulen la relación con terceros, las normas y materiales de prevención dispuestas en el MPD, como asimismo incorporar hipótesis y cláusulas que recojan la gravedad del incumplimiento de estas, y las posibles sanciones aplicables.

12. CANAL DE DENUNCIAS

Fundación Amulén ha implementado un canal de denuncias a través del correo electrónico integridad@fundacionamulen.cl que se encuentra publicado en la página web en la sección contáctenos, para que de manera confidencial puedan informar cualquier tipo de incumplimiento al Manual bajo la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, o a cualquier principio establecido en el código de conducta y política de ética empresarial.

El EPD es el encargado de proponer medidas disciplinarias y/o sanciones a aquellos que incumplan con las obligaciones establecidas en el MPD. En este contexto, como parte de sus responsabilidades, el EPD estará facultado para:

- Recibir los reclamos y/o denuncias que formulen los integrantes de la Fundación;
- Recibir los reclamos y/o denuncias que se formulen por o en contra de terceros con quienes la Fundación tenga alguna relación;

- Conducir y/o resolver las investigaciones internas que el caso amerite. Para ello podrá solicitar asistencia y/o información en otros trabajadores y/o áreas de la Fundación;
- Requerir asistencia, información, pronunciamientos y/o asesoría tanto con asesores internos y/o externos a la Fundación en cuanto esto resulte necesario de acuerdo con la naturaleza del asunto, reporte y/o investigación;
- Solicitar información, documentación, testimonios o cualquier tipo de información, tanto a personas internas y/o externas a la Fundación, en cuanto lo considere necesario en el transcurso de una investigación interna.

Una vez recibida la denuncia, la Fundación contará con un plazo de 30 días para informar al denunciante si fue admisible su denuncia y cuál será el procedimiento de la investigación, de acuerdo con el Procedimiento sobre el Canal de Denuncias e Investigaciones Internas.

13. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD

El objetivo de las actividades de monitoreo es garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de implementar mejoras en el MPD. El EPD será responsable de revisar, supervisar y monitorear la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y protocolos del MPD, lo que implica una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados en el MPD. En dicha labor el EPD podrá apoyarse en otras áreas de la organización y en su equipo de trabajo.

Para llevar a cabo este procedimiento, es imprescindible que el MPD contemple como principio básico, la práctica de generar evidencia de la ejecución de cada uno de los controles implementados en cada ámbito.

El Directorio de la Fundación deberá hacer cumplir con la periodicidad de la revisión establecida en esta sección o tomar las acciones que sean necesarias para asegurar el funcionamiento correcto del MPD. Asimismo, las jefaturas de área deberán entregar la información solicitada por el EPD a fin de ejecutar la revisión solicitada.

El EPD, en el ejercicio de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, llevará a cabo las actividades especificadas en el "Plan de Supervisión y Monitoreo" que se encuentra en el **Anexo 2**.

Dentro de las actividades de monitoreo están:

- Gestión de Declaraciones de Conflicto de Interés
- Revisión de la normativa vigente
- Auditorías y revisiones al MPD
- Reportes al Directorio

14. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MPD

Para una implementación correcta y eficaz del MPD, es esencial que todos los

colaboradores comprendan los alcances de la Ley N°20.393, así como el contenido y el alcance del sistema de prevención, sus controles y procedimientos, comprometiéndose a adherirse a este documento.

14.1. Difusión

Tiene por objetivo informar a todos los colaboradores sobre la existencia y obligatoriedad del cumplimiento del MPD, para lo cual se entregará a cada trabajador y proveedores de bienes y servicios un ejemplar del Modelo, el Código de Conducta y la Política Anticorrupción, de forma electrónica, determinada por la Fundación. Para asegurar que todos los colaboradores y sus filiales estén debidamente informados, además de las disposiciones incluidas en sus contratos de trabajo, se ha establecido lo siguiente: correo electrónico, documentos impresos y/o electrónicos, compromiso mediante la firma de recepción del Reglamento Interno y una cláusula o anexo del contrato que refiere al MPD, difusión a través de la página web de la Fundación, y cualquier otro medio que se considere adecuado.

14.2. Capacitación

Se desarrollará un programa de capacitación sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y el MPD, utilizando el método más rápido y accesible posible. El objetivo principal es que los colaboradores comprendan y conozcan los alcances de la Ley N°20.393 y del MPD. Para ello, se les proporcionarán herramientas esenciales, como protocolos, reglas y procedimientos específicos, que les permitirán desempeñar sus funciones de manera que se evite la comisión de delitos. Además de capacitar al nuevo personal que ingrese a la Fundación.

El EPD debe velar por un claro control del personal que deberá ser capacitado. Las capacitaciones deben contener:

- Explicación de los delitos especificados en la Ley N°20.393 y su legislación complementaria, esta última en función de las actividades de la Fundación.
- Breve exposición del contenido del Manual, sus políticas y procedimientos.
- El programa debe incluir una diferenciación en las capacitaciones respecto a su contenido, profundidad y periodicidad todo esto de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos especificados en la Ley N°20.393.
- La importancia de denunciar.
- Señales de alertas y obligación de denunciar. Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de la Ley N°20.393.
- Responsabilidad de cada colaborador respecto de esta materia.

El EPD es el responsable de confeccionar el programa de capacitaciones en consideración a los niveles de capacitación establecidos en las secciones siguientes, para lo cual

establecerá las fechas de las sesiones de capacitación y llevará el registro detallado de los integrantes que hayan recibido las capacitaciones pertinentes.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la incorporación de un integrante de la Fundación y que pueda estar expuesto a riesgos de los Delitos Base, se le instruirá sobre los alcances del MPD y del Código de Conducta, de acuerdo con las funciones que le corresponda a dicho miembro.

Periódicamente, se desarrollará una sesión de capacitación dirigida a los integrantes de la Fundación que estén en situaciones de riesgo a fin de instruirlos sobre las normas vigentes en relación con delitos sancionados por la Ley N°20.393, las modificaciones que pudieran haberse incorporado en el MPD y en la normativa que sea aplicable, señales de alerta para detectar operaciones inusuales y otros aspectos que considere relevantes el EPD.

Periódicamente, se desarrollará una sesión de capacitación adicional a la capacitación general, dirigida a los integrantes de la Fundación que manejen fondos o recursos de la organización, con el propósito de instruirlos en la ejecución de las políticas relativas al MPD y otras anexas, y otros aspectos que considere relevantes el EPD.

15. EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL MPD Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393, Fundación podrá implementar como mecanismo de perfeccionamiento y actualización de su MPD la evaluación por terceros independientes. Estas evaluaciones permitirán no solo cumplir con la normativa vigente, sino también identificar áreas de mejora continua en el MPD. A través de la revisión y actualización de las políticas internas y los procedimientos operativos, se garantizará la eficacia y pertinencia del modelo, asegurando que se mantenga alineado con los más altos estándares de cumplimiento y prevención de delitos. La participación de terceros independientes en estas evaluaciones refuerza la transparencia y credibilidad del proceso, contribuyendo a la prevención efectiva de delitos y al fortalecimiento de la cultura de cumplimiento dentro de la organización.

16. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MPD

La información y documentación obtenida a partir de la ejecución de los procedimientos del MPD será conservada en carpetas físicas y/o electrónicas, de una manera tal que se resguarde su seguridad y disponibilidad.

Toda la información y documentación que genere el MPD será conservada por cinco (5) años y deberá estar a disposición del EPD y de cualquier otra autoridad competente, en caso de que sea requerida.

17. VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado por el Directorio con fecha [●], comenzará a regir a

partir de [●], su período de vigencia será indefinido, sin perjuicio de las modificaciones que se le introdujeran con posterioridad, las que comenzarán a regir en la fecha en que el Directorio las apruebe.

ANEXO 1 – CATÁLOGO DE DELITOS BASE

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA – LEY N° 20.393

1. Delitos por los cuales responde

Los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente conforme a la Ley N° 20.393, son los siguientes:

- a. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
- b. Delito de financiamiento del terrorismo, los delitos del Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los delitos de trata de personas y de sustracción de madera.

2. Presupuestos de responsabilidad penal de la persona jurídica

Una persona jurídica será penalmente responsable por:

- a. Cualquiera de los delitos señalados en la sección 1 anterior, sean o no considerados delitos económicos conforme con la LDE.
- b. Delito cometido en el marco de la actividad de la persona jurídica.

Esto se traduce en que el delito debe estar relacionado con las operaciones, negocios o actividades de la organización en particular, ya sea como parte integral de sus operaciones regulares o como una extensión de sus actividades.

- c. Delito cometido por o con la intervención de:
 - alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella.
 - alguna persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
 - alguna persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación (por ejemplo, trabajador de una empresa filial que presta servicios a la matriz).
- d. siempre que la comisión del delito se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

No existirá responsabilidad penal bajo la Ley N° 20.393 cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

3. Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”)

Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.*

Esta exigencia se traduce habitualmente en el diseño de una matriz de riesgos penales o herramienta de gestión utilizada para identificar, evaluar y priorizar los posibles riesgos relacionados con delitos o incumplimientos legales que podrían enfrentar las personas jurídicas u organizaciones en sus operaciones.

- b. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere la letra anterior, los que deben considerar necesariamente (i) canales seguros de denuncia, y (ii) sanciones internas para el caso de incumplimiento.*

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

- c. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con (i) la adecuada independencia; (ii) dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión; y (iii) acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.*

Las personas jurídicas deberán proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

- d. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.*

Esto implica que las organizaciones deben someter su MPD a revisiones regulares por parte de personas o entidades externas que sean independientes y objetivas. Estos terceros pueden ser consultores, auditores externos, firmas especializadas en cumplimiento normativo, o cualquier otra entidad que no tenga conflictos de interés con la organización y que pueda evaluar de manera imparcial el funcionamiento del programa.

Una vez que se han llevado a cabo las evaluaciones por terceros independientes, es necesario establecer mecanismos para corregir deficiencias, hacer mejoras y actualizar el MPD en función de las recomendaciones y hallazgos de las evaluaciones. Estos mecanismos pueden incluir la revisión y ajuste de políticas y procedimientos, la implementación de nuevos controles, la capacitación del personal y otras acciones correctivas.

DEFINICIONES LEGALES DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY N° 20.393

a) Sistematización de los delitos económicos

La agrupación que hace la LDE de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- i) Primera Categoría: *Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos. Por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.*
- ii) Segunda Categoría: *Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Por ejemplo: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial.*
- iii) Tercera Categoría: *Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa. Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.*
- iv) Cuarta Categoría: *En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.*

b) Definición referencial de algunos Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos de la Fundación

Delitos de Primera Categoría:

1. Delitos del Código Penal:

- a. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter).

Delitos de Segunda Categoría:

- 1. **Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos y utilización de aportes o fondos del Fisco:** Consiste en otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, o bien utilizar los aportes o fondos obtenidos por el Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados (artículo 30 de la Ley N°19.884).

- 2. **Fraudes e infracciones tributarias** (artículo 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario).

- a. Fraudes tributarios (artículo 97):
 - i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
 - ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)
 - iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
 - iv. Sustraer, ocultar o enajenar especies que hayan quedado retenidas en poder del presunto infractor, cuando se hayan adoptado medidas conservativas; e impedir en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso. (N°14)
 - v. Autorizar folios de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito u otros documentos tributarios electrónicos, a sabiendas de que serán utilizados para defraudar al Fisco. (N°22)

- vi. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las cuales se efectúan donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de cualquiera de los mencionados, o simular una donación, con el fin de obtener algún tipo de beneficio tributario que implique un menor pago de los impuestos referidos. (N°22, inc. 1°)
- vii. Destinar o utilizar dolosamente donaciones que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos. (N°22, inc. 3°)
- b. Falsedad en la firma de declaraciones o balances (artículo 100): El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurre en falsedad o actos dolosos.

3. Delitos informáticos:

- a. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)
- b. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)
- c. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)
- d. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, fañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)
- e. Receptación de datos informático: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)
- f. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos

informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7 de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos)

4. **Apropiación indebida de cotizaciones previsionales**: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).
5. **Apropiación del dinero proveniente de las cotizaciones trabajador**: Consiste en apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador; o bien, sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar (artículo 19 del DL N°3.500 sobre nuevo sistema de pensiones).
6. **Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso**: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).
7. **Soborno a funcionario público**: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis)
8. **Amenazas**: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296, 297 y 297 bis del Código Penal).
9. **Extorsión**: Consiste en constreñir a otro con violencia o intimidación para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. (artículo 438 del Código Penal).
10. **Delitos contra la salud pública** (artículo 291, 313 d, 316, 317, 318 y 318 ter del Código Penal).
 - a. **Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo**: Consiste en ordenar a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, en circunstancias en que este se

encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (artículo 318 ter).

- b. Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en catástrofe, epidemia o contagio: Consiste en poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. (artículo 318).

11. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal)

12. Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (número 2 del artículo 471 del Código Penal).

13. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (artículo 472 bis del Código Penal).

14. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho, por imprudencia temeraria, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (artículos 490 del Código Penal)

15. Delitos Ambientales:

- a. Delito de incendio culposo: Consiste en provocar incendio causando daño en bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley Nº 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros, por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público. (artículo 22 ter).
- b. Delito de corta o destrucción de árboles y arbustos indebida: Consiste en la corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Bosques (artículo 21).
- c. Delito de contaminación de aguas: Consiste en introducir o mandar introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, ya sea deliberadamente o por imprudencia o mera negligencia. (artículo 136).
- d. Contaminación/extracción de aguas básico: Las penas señaladas en el inciso

primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley (artículo 307).

- e. **Usurpación de aguas:** Consiste en incurrir en alguna de la siguientes conductas, sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos: sacar aguas de represas, estanques u otros depósitos, de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas, de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y apropiárselas para hacer de ellas un uso cualquiera; romper o alterar con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos; poner embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas; o usurpar un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbar a alguno en su legítima posesión. (artículos 459, 460 y 461).

Delitos de Cuarta Categoría:

- 1. **Delito de receptación:** Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A del Código Penal)
- 2. **Delito de lavado y blanqueo de activos:** Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero)

Delitos del artículo 1° inciso 2° numeral 2 de la Ley N°20.393:

- 1. **Financiamiento del terrorismo:** Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad (artículo 10 de la Ley N° 21.732, que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la Ley N° 18.314.).
- 2. **Trata de personas:** Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (artículo 411 quáter del Código Penal).

ANEXO 2 – PLAN DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO

Dentro de las actividades de supervisión y monitoreo consideradas dentro de este Manual para dar cumplimiento a la normativa vigente están las siguientes y su respectiva

frecuencia:

Nº	Actividad	Frecuencia
1	Gestión de Declaraciones de Conflicto de Interés	1 vez al año
2	Revisión de la normativa vigente	1 vez al año
3	Auditorías y revisiones al MPD	1 vez al año
4	Reportes al Directorio	1 vez al año

Además, se llevará un control de asistencia a talleres de capacitación con firma y validación de la actividad según el siguiente formato:

		LISTA DE ASISTENCIA	INFORMACIÓN	
			FECHA	
			HORARIO	
			DURACIÓN	
			ÁREA	
DATOS	CAPACITACIÓN			
	INSTRUCTOR(ES)			

1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

ANEXO 3 – REPORTE DE GESTIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"), así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos ("EPD") de Fundación Amulén ("Fundación").

Dicha revisión fue efectuada a la Fundación, durante el período [●] de 2024, comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de los delitos relacionados con los procesos y subprocesos de [●].

A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la operación, monitoreo y supervisión del MPD¹:

Del análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar:

- [●]
- [●]

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones:

- [●]
- [●]

Las principales mejoras para implementar son las siguientes:

- [●]
- [●]

¹ En esta sección se deben detallar las principales contingencias detectadas en el periodo de tiempo comprendido en el reporte, las conclusiones de cada uno de esos hallazgos y las propuestas a implementar. En caso de no existir contingencias, se debe hacer expresa mención a dicha circunstancia, sustituyendo el párrafo por el siguiente [Durante este período no se han detectado hallazgos o contingencias relevantes]. El análisis de propuestas y resultado detallado del monitoreo del MPD se encuentra en las secciones IV y V de este reporte.

En conclusión, el MPD de la Fundación, en sus procesos y subprocesos [●] se encuentra [●].

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el MPD y la Ley N°20.393, el EPD debe reportar al directorio de la Fundación para informarla oportunamente mediante un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar periódicamente.

En cumplimiento de lo anterior, el EPD ha preparado el presente reporte, el cual analiza las siguientes materias², y que son detalladas en profundidad en las secciones IV y V de este reporte:

- [●]
- [●]

OBJETIVO

Informar los resultados obtenidos del funcionamiento del MPD y la evaluación del cumplimiento de sus políticas y procedimientos, así como cualquier otro aspecto relevante que el EPD considere pertinente de reportar.

ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del MPD de la Fundación, durante el período comprendido entre el [●] al [●].

REPORTES DEL EPD

En relación con lo dispuesto en el punto I de este reporte, el EPD considera relevante someter al conocimiento del directorio de la Fundación, las siguientes materias³:

² El presente reporte debe pronunciarse, al menos, sobre las siguientes materias: (i) Nuevas normativas publicadas en el período del reporte (resumen de nueva regulación aplicable a la persona jurídica); (ii) políticas y procedimientos internos (resumen de nuevas políticas y procedimientos, estado de su implementación, actualización de éstas, incidencias de aplicación, etc.); (iii) capacitación y entrenamiento de los trabajadores; (iv) revisiones realizadas en el período (monitoreo o auditorías); (v) interacción con terceros, reguladores y funcionarios públicos (contactos mantenidos con estos terceros y su objeto); (vi) mediciones realizadas de los indicadores de riesgo (matriz de riesgo); (v) Medidas correctivas aplicadas (sanciones disciplinarias); (vi) Canal de denuncias (denuncias o consultas recibidas, número, tipo, análisis de sus causas, etc.); (viii) Investigaciones internas iniciadas y terminadas.

³ Indicar aquellas materias que no son resultado del monitoreo del MPD, tales como propuestas generales o específicas del EPD a la administración de la fundación, nueva normativa aplicable, resumen de nuevas políticas y procedimientos, auditorías realizadas, entre otras.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MPD

La presente sección tiene por objeto la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del MPD, siendo estos los siguientes:

Matriz de riesgos

i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

ii. Definición de planes de remediación.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Consultas y denuncias de las que tenga conocimiento

i. Consultas y denuncias recibidas.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

ii. Estatus de investigaciones internas realizadas.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

iii. Resultado de investigaciones internas realizadas.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Proposición de medidas correctivas o disciplinarias

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Interacción y/o reuniones con funcionarios públicos

i. Cumplimiento de procedimientos internos.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

ii. Contingencias detectadas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Procesos de debida diligencia (*Due diligence*)

i. Procedimientos realizados.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

ii. Contingencias.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Capacitaciones

i. Capacitaciones realizadas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

ii. Calendario de fechas de próximas capacitaciones.

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la matriz de riesgos. Deficiencias en la operatividad de los controles

- [REDACTED]

- [REDACTED]

ANEXOS⁴

⁴ Detallar todo anexo al cual se haya hecho mención en el presente informe (i.e. balances, auditorías, etc.)

ANEXO 4 – ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS POR EL DIRECTORIO

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393, en cuanto al deber de nombrar por parte de la persona jurídica a un Encargado de Prevención de Delitos, el directorio de Fundación (en adelante, la “Fundación”) ha decidido de forma unánime nombrar a [●], RUT [●], en dicho cargo para todos los efectos legales.

El nombrado Encargado de Prevención de Delitos durará tres años en su cargo, sin perjuicio de las renovaciones que sean pertinentes.

Por acuerdo expreso del presente directorio, a dicho cargo se le garantizará de independencia funcional y financiera suficiente para la correcta implementación de su cargo.

El directorio proveerá al menos [●] definidos en el presupuesto de la Fundación del cual podrá disponer como suficientes medios materiales para la ejecución autónoma del cargo. Lo anterior sin perjuicio de las correspondientes rendiciones y registros a los cuales deba someterse todo estamento de la Fundación.

El Encargado de Prevención de Delitos, tendrá dentro de sus funciones y obligaciones, y sin ser necesariamente esta una enumeración taxativa, las siguientes:

- Establecer e implementar un adecuado MPD de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°20.393;
- Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan programar y ejecutar las tareas o labores diarias de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos;
- Desarrollar e implementar métodos para la aplicación efectiva del MPD;
- Supervisar periódicamente a fin de detectar y corregir sus fallas; y
- Actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

Finalmente, se acuerda que el Encargado de Prevención tendrá acceso directo a todos los órganos y áreas de la Fundación, debiendo informar al Directorio al menos anualmente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.